

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### SECCION DE LA GACETA.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Circular.

La abolición del impuesto de Consumos no ha podido ser tan completa en sus resultados para el contribuyente que no exija su reemplazo por otro impuesto de forma más equitativa y llevadera. El aplauso general con que la desaparición del primer tributo ha sido recibida en el país, fácilmente se explica porque no hay contribuyente que ignore las vejaciones, los sufrimientos y las pérdidas reales y positivas que la contribucion de Consumos ha causado á todos y á cada uno. Todo esto se halla tan de relieve, que no hay quien no lo perciba con perfecta claridad; pero lo que el contribuyente no ve ó fácilmente olvida, es el estado fatal, político y rentístico á que nos ha traído el Gobierno anterior, el triste legado de deudas que tenemos que pagar y las urgentes necesidades á que imprescindiblemente hay que acudir. V. S. cumplirá uno de sus más importantes deberes haciendo comprender á sus administrados la realidad de la situación, que no consiente privar de recursos al Gobierno Provisional, cuando más necesita de ellos para reconstituir nuestra nacionalidad y asentar sólidamente la obra de nuestra regeneración.

Pretension inútil sería querer demostrar que el nuevo tributo carece de inconvenientes y que está al abrigo de toda censura; pero el Gobierno tiene la completa seguridad de haber producido con la simple sustitucion de un impuesto por otro un inmenso beneficio al país, un gran desarrollo en

el tráfico, un ahorro difícil de sujetar á cálculo y un alivio tan cierto y evidente para las clases menesterosas y poco acomodadas que ya han empezado á tocarse los resultados, aun antes de que pudieran estos ser objeto de discusion.

Importa ahora á la Administración verificar el repartimiento, y este estriba en dos bases que allanarán las dificultades, apenas fije V. S. la atención en ellas. Toda contribucion requiere para ser impuesta con justicia y recaudada con facilidad, datos ciertos, visibles, innegables, y la nueva contribucion los tiene. Fúndase en dos elementos: la habitacion, y el número de personas que la ocupan; de suerte que no es una contribucion de inquilinatos ni de capitacion, sino la combinacion de las bases en que estas se fundan, en tales términos, que desaparecen los conocidos inconvenientes de ambos impuestos, y solo se aprovecha la parte más favorable que puedan contener. Vivienda es la simple choza en que se cobija una familia desvalida, y vivienda también el santuoso palacio cuya magnificencia basta por si sola para dejar traslucir los cuantiosos capitales de su dueño. Entre aquel tipo de la más extremada miseria y este signo manifesto de una gran riqueza, puede establecerse una variacion progresiva de habitaciones que se clasifican con facilidad suma en poblaciones de corto vecindario; ó sea hasta las de 2.000 almas, puesto que difieren muy poco entre si las casas de los jornaleros y las de las personas acomodadas del pueblo, y á lo más por la naturaleza misma de las cosas podrán establecerse dos ó tres categorías, segun el inquilinato que representan.

En las poblaciones de 2.000 á 12.000 almas, comprendidas en la segunda clase el número de pisos altos ó planos que las casas tienen y vecinos que

las ocupan, son manifestacion evidente del mayor capital empleado en la edificacion, á la vez que de la diferencia de alquileres que se satisfacen, y las categorías por inquilinato podrán ser más de tres, hasta siete ú ocho, en tanto que desde 12.000 almas en adelante, aún tendrán que aumentar estas, segun sea la densidad de la poblacion.

¿Cómo influye sobre el inquilino el número de personas que constituye cada familia? De un modo muy claro, supuesto un alquiler igual satisfecho por dos familias distintas, la más numerosa es la que menos debe ser gravada, fenómeno inverso del que acontece con la contribucion de consumos, que obligaba á satisfacer mayor tributo al padre de familia, que mayores gastos tenia que hacer para sostenerla. Y dicho esto, fácilmente comprenderá V. S. la idea que preside á la nueva contribucion. La cuota debe estar en razon directa del alquiler satisfecho, y á igual alquiler, en razon inversa del número de individuos componentes de cada familia, ó lo que es lo mismo á mayor alquiler corresponde mayor cuota pero dentro de un mismo alquiler, cuanto más numerosa sea la familia, menor debe ser la cuota que han de satisfacer sus individuos; de suerte que si se establece por ejemplo seis categorías de habitaciones, combinadas de dos en dos, por lo que respecta al número de individuos que componen las familias, á la categoría superior corresponderá siempre la familia más reducida, y á la inmediatamente inferior la familia más numerosa.

No se ha fijado en el decreto del 12 del corriente el valor del inquilinato que pueda considerarse como signo de pobreza, porque varía de una manera sensible segun la importancia de las poblaciones. Trescientos ó cuatrocientos reales pueden ser el alquiler

de una pobre boardilla donde se alberga un desgraciado en ciudades populosas, y estimarse como signo de pobreza por los encargados de practicar el repartimiento en los grandes centros de poblacion, mientras que en pueblos de menos de 2.000 almas las mismas sumas pueden indicar un grado de desahogo y bienestar que obligará á incluir entre los contribuyentes á todos los que satisfagan, de suerte que lo que podía parecer vaguedad en el decreto es punto seriamente meditado para dejarlo al prudente arbitrio de las Administraciones provinciales y de los Ayuntamientos, cuya competencia en esta parte debe ser notoria apenas indicada.

No es posible desconocer que habrá ocultaciones y se ofrecerán dificultades en la exaccion y planteamiento del nuevo impuesto. De esperar es que estas últimas se irán venciendo en lo sucesivo con perseverancia y buen deseo, y en cuanto á las primeras hay motivo para creer que nunca podrán llegar á tener las proporciones que en la contribucion territorial y en el subsidio industrial, por cuanto la extension y calidad del territorio imponible y el capital de las diferentes industrias no son datos tan perceptibles como el número de habitaciones y moradores, elementos que entran por los sentidos y que están al alcance de las inteligencias más vulgares.

El Ministro que suscribe tiene, por lo tanto, la completa seguridad de que V. S. con su ilustracion y el buen deseo que sabrá inspirar á todos sus subordinados, allanará las dificultades de la obra, vencerá en lo posible la mayoría de los obstáculos, y el repartimiento y recaudacion serán hechos con justicia y sin vejaciones inútiles, porque viene en apoyo de sus operaciones la experiencia adquirida en la

contribucion territorial, con la que guarda favorables analogias. Es cierto que la recaudacion del primer trimestre ofrecerá las dificultades consiguientes á la premura del tiempo, y que aun salvadas éstas por la inteligencia y eficaz cooperacion de V. S. aún quedarán por vencer otras mayores, nacidas de la necesidad en que el Tesoro se halla de asignar por ahora á cada pueblo la misma cantidad que debia satisfacerse por razon del impuesto de Consumos. Este inconveniente, que podrá corregirse en los trimestres sucesivos, puede obviarse por el pronto, disponiendo que los Ayuntamientos que satisficjan aquella contribucion por repartimiento vecinal (no personal) continúen pagando como hasta aqui, á fin de que V. S. pueda concentrar su atencion sobre los demás pueblos que menos afortunados, han venido haciendo efectivo el impuesto de Consumos por los medios tan vejatorios como odiosos del encabezamiento, arriendo ó administracion.

El Ministro que suscribe sabe perfectamente que las seis ciudades administradas en que la contribucion de Consumos ha venido figurando con mayores productos, á pesar de ser las más beneficiadas por la supresion de este impuesto, crearán todo lo contrario: pero esto solo podrá consistir en que ahora van á ver de relieve el enorme gravámen que sobre ellas pesaba, descargado sin embargo los gastos de Administracion, y llamado á sufrir grandes reducciones en lo sucesivo. Por otra parte, los contribuyentes no podrán menos de comprender que males como el que representá para el país la contribucion de Consumos no se curan ni cicatrizan en el primer momento, y que las quejas que profieran no han de ser contra el operador que acude á su remedio, sino contra los causantes del mal que les aflige. V. S. procurará hacer comprender la verdad de esta situacion, á los que, tal vez por imprevision, tal vez por egoismo, quisieran concitar opiniones poco meditadas en contra del noble propósito que el Gobierno Provisional ha tenido al traducir en hechos legales las universales quejas del país.

El Ministro que suscribe abriga la confianza de que, inspirándose V. S. en el decreto de 12 del corriente, en la presente circular, y en las instrucciones que la acompañan, cooperará con tanta ilustracion como rectitud y energia, al cumplimiento de los votos de la Nacion y al llegar para el Tesoro público con la nueva forma tributaria los recursos que indispensablemente necesita.

Madrid 28 de Octubre de 1868.

Figueroa.

Sr. Gobernador de la provincia de...

## SECCION DE LA PROVINCIA.

### GOBIERNO CIVIL REVOLUCIONARIO.

#### Circular número 99.

Calmadas algun tanto las pasiones, que no podian menos de exa-

cerbarse en los momentos de verificar el glorioso alzamiento nacional que ha llenado de admiracion al mundo, por fundarse en la justicia y el derecho y apoyarse en el orden y el respeto á la propiedad; debér es de las autoridades encargadas de llevar á feliz término la obra tan admirablemente empezada, ir enmendando los errores que algunas Juntas revolucionarias han cometido, no de mala fé, sino por la presion de las circunstancias y sin reparar que se atacaba con ciertas medidas al derecho de propiedad, cuyo respeto todos hemos proclamado.

En este caso se encuentran varios Profesores de 1.ª enseñanza, los cuales han sido despojados de sus escuelas, sin tener presente que son una propiedad que solo las leyes pueden hacerles perder.

Convengo en que algunos se habrán hecho acreedores por su conducta á un castigo, á la separacion quizá de su destino; pero esto será motivo de un expediente en que se dé al interesado los medios de defensa, y en que los jueces encargados de la sentencia, con la razon fria, severa y desnudos de toda pasion, puedan dar á cada uno lo que su conducta moral ó política merezca.

En este concepto, y hasta tanto que pueda juzgarse de las razones que las juntas revolucionarias han tenido para separar á estos funcionarios, es de todo punto indispensable su reposicion. Así lo reclaman los fueros de la justicia, el respeto á la propiedad, la revolucion misma.

Movido pues, de estas consideraciones, y otras muchas que pudieran alegarse, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Todos los Maestros y Maestras separados en virtud de orden de las Juntas revolucionarias, volverán á ocupar sus puestos, sin perjuicio de oír á los Ayuntamientos y Juntas locales, si tuvieran que alegar contra ellos causas justas.

2.º Los Ayuntamientos les abonarán el sueldo por el tiempo que han estado separados, indemnizando á los que han estado al frente de las escuelas, bien del sobrante del material si lo hubiese, ó bien con cargo al capitulo de imprevisitos de ese presupuesto municipal, sirviendo de tipo para la gratificacion la mitad del sueldo de los Maestros propietarios.

3.º En el término de ocho dias contados desde el recibo de esta circular, me dará V. aviso de haberla ejecutado en todas sus partes.

Albacete 1.º de Noviembre de 1868.

El Gobernador.

Eduardo de la Loma.

#### Otra número 100.

Haciendo uso de la autorizacion especial que el Banco de España confiere á los delegados encargados de la recaudacion de contribuciones; el de esta provincia ha nombrado subalterno á D. Miguel

Vidal y Nicoláu, para los pueblos de Carcelén, Alatoz y Alcalá del Júcar, y á D. José Gimenez Girones para el Robledo, sin perjuicio de los nombramientos publicados en el Boletin oficial núm. 11 correspondiente al 29 de Julio último.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que los señores Alcaldes y puestos de la Guardia civil ayuden de la manera mas eficaz la gestion recaudadora de estos empleados.

Albacete 2 de Noviembre de 1868.

El Gobernador,

Eduardo de la Loma.

D. Eduardo de la Loma y Santos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que á los quince dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales de Riopar, bajo la presidencia del Alcalde del mismo, tendrá lugar la subasta de bellota del monte Umbria de Angulo, de los propios de dicho pueblo; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de veinte y cuatro escudos, setecientas veinte milésimas, en que ha sido tasado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho acto; debiendo advertir, que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 30 de Octubre de 1868.

El Gobernador,

Eduardo de la Loma.

D. Eduardo de la Loma y Santos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que á los quince dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las doce de su mañana, en las salas consistoriales de Bienservida, bajo la presidencia del Alcalde tendrá lugar la subasta de bellota de los montes siguientes.

Nombre de los montes.	Cantidad. Litros.	Tasacion. Escudos.
Rios	220	16
Sierra	716	60
	<hr/>	<hr/>
	936	76

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse, advirtiéndoles que el correspondiente pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 30 de Octubre de 1868.

El Gobernador,

Eduardo de la Loma.

D. Eduardo de la Loma y Santos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que á los treinta dias de publicarse este anuncio en el Boletin oficial y hora de las doce de su mañana en las Salas Consistoriales de Molinicos, bajo la presidencia del Alcalde, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos de montes del Estado situados en término de referido pueblo de Molinicos, para cuyo remate servirá de tipo la misma cantidad y pliego de condiciones que rigio en la primera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que quiera interesarse en dicho acto advirtiéndole, que el indicado pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de espresado Ayuntamiento.

Albacete 30 de Octubre de 1868.

El Gobernador,

Eduardo de la Loma.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

### A la Provincia.

La corporacion que os dirige su voz, acaba de constituirse por su propia iniciativa para ocuparse de los deberes de su cargo.

Son muchos, de índole diversa y muy importantes los que la Pátria y la Ley la imponen; y no podría mostrarse indiferente á su cumplimiento, sin faltar á su conciencia y á la confianza con que se ha dignado honrarla la Junta revolucionaria, genuina representacion de la Provincia.

Las Juntas locales y la provincial, fiel intérprete de la voluntad del pueblo á quien debian su origen, colocaron la primera piedra de la obra que están llamadas á continuar y concluir las autoridades que por disposicion del Gobierno provisional las han sucedido: los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Gobernadores civiles.

En la nueva Ley municipal y provincial se determinan las facultades respectivas de aquellas Corporaciones, encaminadas todas á afianzar la base del Gobierno y con ella el triunfo de la libertad en su mas ámplio desenvolvimiento.

Pero no solo la parte política será objeto de las deliberaciones de la Diputacion, que por cierto el estado de algunos pueblos reclama con urgencia; tiene además que ocuparse asiduamente de lo concerniente á su administracion civil y económica armonizando estos dos ramos de la vida del Municipio y procurándola un desarrollo progresivo bajo la base de moralidad y justicia.

Pero antes de todo, está el socorro á la clase menesterosa, digna de estimacion por la grandeza de su ser, digna de respeto por su desventura.

No hay corazon noble y cristiano que no sienta el amor al prójimo, que no se incline benévolo hacia el pobre, que no le tienda su mano protectora y contemple su desgracia con afectuosa compasion.

Mas no basta que la indigencia despierte la virtud de la misericordia: es preciso prevenirla por medio del trabajo, que á nadie envilece, que honra mucho al que prefiere ganar el sustento con el sudor de su frente, que pasar por la humillacion de una limosna.

Si la Diputacion no ha cumplido antes con tantos y tan sagrados deberes, no ha sido por su voluntad, sino por una confianza liberal, bien tenida, tal vez mal apreciada.

Al hacer público la Diputacion el motivo de su convocatoria procura llenar dos indicaciones: calmar la ansiedad de los pueblos con la perspectiva de su corporacion tutelar, y excitarles á que la espongan sus necesidades en la seguridad de que serán atendidas.

Siempre liberales y amantes de su pátria los que suscriben, consagrarán toda su atencion para que los habitantes de esta provincia disfruten de los beneficios de que les son deudores el reconocimiento y patriotismo de sus representantes.

**Albacete 2 de Noviembre de 1868.—El Vice-presidente, Manuel Izquierdo Lopez.—José Joaquin Martí.—Juan Montero.—Andrés Villena Toledo.—Francisco Montoya.—José María Lopez, Secretario interino.**

## Universidad literaria

DE VALENCIA.

Don Eduardo Perez Pujol, Rector de esta Universidad Literaria y su distrito.

Hago saber:

Que con arreglo al decreto de 25 de los corrientes, la matricula de la facultad de Medicina estará abierta en esta Universidad hasta el 15 del próximo Noviembre y hasta la misma fecha continuarán celebrándose los exámenes extraordinarios y grados pendientes. Terminado dicho plazo no se podrán solicitar exámenes de prueba de curso sino en la época ordinaria.

Para matricularse en la facultad de Medicina se necesita.

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Estudiar en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales:

Ampliacion de la Física experimental. Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía.

Para aspirar al grado de Bachiller en Medicina se necesita haber probado las asignaturas siguientes:

Anatomía descriptiva y geuearal; dos cursos de leccion diaria.

Ejercicios de Ortología; 50 lecciones.

Ejercicios de Direccion; dos cursos de leccion diaria, desde 1.º de Noviembre hasta 15 de Abril.

Fisiología; un curso de leccion diaria.

Higiene privada; 60 lecciones.

Patología general, con su clínica y Anatomía patológica; un curso de leccion diaria.

Tarapéutica, materia médica y arte de recetar: un curso de leccion diaria.

Patología quirúrgica; un curso de leccion diaria.

Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes; un curso de leccion diaria.

Patología médica; un curso de leccion diaria.

Obstetricia y patología especial de la muger y de los niños; un curso de leccion diaria.

Los alumnos que tengan probadas algunas de las asignaturas anteriores estudiaránlas que les falten en el modo y forma que mas les convenga; pero el examen de las asignaturas de Ciencias ha de hacerse antes que el de las de Medicina; el de Anatomía ha de preceder á las demas de la facultad; el de la de Fisiología al de Higiene privada, y el de la de Patología general, al de las materias de Medicina operatoria y patologías especiales.

Los estudios del periodo de la Licenciatura serán los siguientes:

Preliminares clínicos y clínica médica; dos cursos de leccion diaria.

Clínica quirúrgica; dos cursos de leccion diaria.

Clínica de obstetricia; un curso de leccion diaria.

Higiene pública; un curso de tres lecciones semanales.

Medicina legal y Toxicología; un curso de leccion diaria.

Los alumnos que hayan probado algunas de las asignaturas antes expresadas, estudiarán las que les falten en el orden que preferan y una vez ganadas todas las que se determinan en la regla anterior, serán admitidos á la Licenciatura de Medicina.

Los que con arreglo al decreto de 7 de Noviembre de 1866 hayan cursado el cuarto año de Medicina, estudiarán con las del periodo de la Licenciatura, la Anatomía quirúrgica y operaciones que no tienen probada; pero deberán examinarse de esta antes que de aquellas.

### Disposiciones generales.

En el presente curso, satisfarán los alumnos, por derechos de matricula y por cada grupo de dos á cuatro asignaturas inclusive, 52 escudos. Si la matricula abrazase una asignatura mas abonarán por esta 6 escudos, y si escudiese de es-

te número y no pasase de cuatro deberán satisfacer los derechos completos á la inscripcion de dos grupos. El que solo se matriculase en una asignatura abonará 6 escudos. Los derechos espresados se satisfarán en dos plazos iguales uno al tiempo de la inscripcion y el otro antes de sufrir el exámen de prueba de curso; los derechos abonados por los alumnos que al presente hayan verificado su matricula serán tomados en cuenta. Los que estudien privadamente harán el pago en un solo plazo al solicitar el exámen con sujecion á las mismas prescripciones.

La Secretaria general procederá al alistamiento y rectificacion de la matricula todos los dias no festivos desde las once de la mañana á dos de la tarde.

Valencia 50 de Octubre de 1868.—Eduardo Perez Pujol.

## COMISION DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá las fincas que á continuacion se espresan.

Remate para el dia 7 de Diciembre de 1868 ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta ciudad Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez, que tendrá efecto en las casas del Juzgado desde las once de su mañana en adelante.

*Rústicas CLERO. Menor cuantia.*

Número del Inventario.

76 Una tierra cebadal, situada en el parage del Quebrado, término de Villarrobledo y procedente de su clero, de cabida de cinco almudes y un celemin equivalente á 60 áreas 5 centiáreas y 69 centímetros. Linda S. D. Antonio del Amo Espinosa, M. Francisco Nieves, P. y N. viuda de D. Cayetano Palao. No tiene renta conocida y los Peritos le han señalado la de 3,500. Ha sido tasada en 87 escudos y capitalizada en 78,750. Tipo en la subasta la tasacion.

79 Otra id. conocida por el cerado, contra el Molino de José Aquino, del mismo término y procedencia, su cabida 4 almudes 4 celemines equivalente á 53 áreas 4 centiáreas y 14 centímetros. Linda S. camino de Santa Ana M. D. Francisco Montejano, P. era de José Aquino y N. camino de Santa Ana que sube desde los tejares al camino de las Mesas. No tiene renta conocida y los Peritos le han señalado la de 1,200 milésimas. Ha sido tasada en 30 escudos y capitalizada en

